



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2026-0096-TRA-PI

OPOSICIÓN EN SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL SIGNO

Comfortflex

CALÇADOS RAMARIM LTDA, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2024-6817)

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0224-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas veintisiete minutos del trece de abril de dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada Ana Laura Cubero Rodríguez, cédula de identidad 2-0700-0239, en su condición de apoderada especial de **Calçados Ramarim LTDA**, domiciliada en Rua Angra dos Reis, 171 Bairro das Rosas Nova Hartz/RS Brasil- CEP 93890-000, Brasil, San Jose Brasil, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:12:44 horas del 10 diciembre 2025.

Redacta la juez Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 27 de junio de 2024, la abogada Cubero Rodríguez, en su condición indicada, solicitó la



inscripción de la marca de fábrica y comercio **Comfortflex** para proteger y distinguir en clase 25 internacional: botas, calzado, zapatillas, cinturones, (vestuario), suelas, sandalias, zapatos, zapatos o calzado para deportes, suelas para calzado, tenis.

Una vez publicados los edictos de ley y dentro del plazo conferido, el 13 de octubre de 2024, el abogado Francisco José Guzmán Ortiz, vecino de San José, portador de la cédula de identidad 1-0434-0595, en su condición de apoderado especial de **GRUPO FLEXI DE LEON S.A.P. de C.V.**, una compañía organizada bajo las leyes de Los Estados Unidos Mexicanos, domiciliada en Boulevard Francisco Villa, 201-1, Colonia Oriental, C.P. 37510, León Guanajuato, México, se opuso a la solicitud de inscripción debido a que su representada es titular de las siguientes marcas inscritas:

- a. Marca de fábrica **flexi** registro 179649, inscrita el 16 de setiembre de 2008 y vigente hasta el 16 de setiembre de 2028, para proteger en clase 25: vestidos, calzado, sombrerería (folios 7 y 8 del legajo de apelación).



- b. Marca de fábrica y comercio **BY FLEXI** registro 302644, inscrita el 21 de enero de 2022 y vigente hasta el 21 de enero de 2032, para proteger en clase 18: cuero y cuero de imitación; productos de estas materias no comprendidos en otras clase; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; y en clase 25: calzado en general, calzado para hombres, calzado para mujeres, calzado para niños, calzado para actividades



deportivas, zapatillas de tenis, cinturones (folios 9 y 10 del legajo de apelación).

- c. Marca de fábrica y comercio **FXI BY FLEXI**, registro 302717, inscrita el 27 de enero de 2022 y vigente hasta el 27 de enero de 2027, para proteger en clase 18: cuero y cuero de imitación; productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; y en clase 25: calzado en general, calzado para hombres, calzado para mujeres, calzado para niños, calzado para actividades deportivas, zapatillas de tenis, cinturones (folios 11 y 12 del legajo de apelación).

Mediante resolución final dictada a las 10:12:44 horas del 10 diciembre 2025, el Registro de la Propiedad Intelectual, declaró con lugar la oposición interpuesta y denegó la marca solicitada.

Inconforme con lo resuelto la señora Ana Laura Cubero Rodríguez, en su condición de apoderada especial de **Calçados Ramarim LTDA**, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio y mediante escrito recibido por este Tribunal el 5 de marzo de 2026, desistió de la apelación interpuesta (folio 19 del legajo de apelación).

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 65.8 del Código Procesal Civil de aplicación



supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se admite el desistimiento del recurso de apelación.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el **desistimiento** del recurso de apelación, interpuesto por la señora Ana Laura Cubero Rodríguez, en su condición de apoderada especial de **Calçados Ramarim LTDA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:12:44 horas del 10 diciembre 2025, consecuencia de lo anterior, no se conoce el recurso de apelación presentado. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla



Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

mut/KQB/ORS/CMCh/GBM/NUB

DESCRIPTORES

- TG. Derecho Procesal Civil
- TE. Desistimiento del recurso
- TE. Solicitud de inscripción de la marca
- TG. Inscripción de la marca
- TNR. 00.42.55